

Hoja 1 de 6

RESOLUCION No. 559 DE 2020

"Por la cual se Deroga la Resolución 287 de 30 de marzo de 2020 y se regula el Comité de Contratación "

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, el articulo 4 del Decreto Distrital 555 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y

CONSIDERANDO:

Que con lo dispuesto en el artículo 209 de la constitución política, la función administrativa está al servicio de los interesados generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el articulo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimiento de control interno para sus procesos de contratación.

Que el artículo 87 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, consagra que los órganos de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que refieren la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 1º, de la Ley 80 de 1993, dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Que el artículo 2º, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, dentro de la denominación de las entidades estatales, objeto de aplicación del Estatuto de Contratación Estatal, señalo a los establecimientos públicos.

Que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, conforme al acto administrativo de creación, conceptos, acuerdos y fallos, la UAECOB es un Establecimiento Público del Distrito Capital, adscrito a la Secretaria Distrital del Gobierno, dotado de patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa <u>y por lo tanto es una Entidad a las que se refiere el artículo 2º, numeral 1º de la Ley 80 de 1993</u>.

Que el artículo 26, numeral 5º. De la Ley 80 de 1993, determina que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección son del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el artículo 4, del Decreto Distrital 555 de 2011, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., determina que el representante legal de la Entidad es el Director General, de conformidad con lo indicado en el artículo 1 del Decreto Distrital 212 de 2018 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.



Hoja 2 de 6

RESOLUCION No. 559 DE 2020

"Por la cual se Deroga la Resolución 287 de 30 de marzo de 2020 y se regula el Comité de Contratación "

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 555 de 2011, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., determina que es competencia de la Oficina Asesora Jurídica: *i."Coordinar y responder por los procesos de selección de proponentes, celebración, ejecución y liquidación de contratos y convenios interadministrativos" y ii. "Asesorar y adelantar las actividades precontractuales, contractuales y post contractual para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Unidad de conformidad con la normatividad vigente."*

Que en desarrollo de los principios constitucionales de economia y eficacia, y en aras de generar una politica unificada de autocontrol y gestión contractual al interior de la entidad, resulta viable consolidar las dispiciiones que creanm regulas y reglamentan el Comité de Contratación, siendo así necesario derogar la Resolución No. 287 del 30 de marzo de 2020, con el fin de adoptar los criterios y lineamientos señalados en el Manual de Contratación y Supervisión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos.

Que así las cosas, el Manual de Contratación y Supervisión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos consagra en su CAPITULO III COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y COMITÉ DE CONTRATACIÓN, las disposiciones generales, como el carácter consultivo, la descripción del Comité de Contratación, su conformación, los asuntos sometidos al mismo, las funciones generales, el quorum deliberatorio y la adopción de decisiones , aspectos que grantizan el desarrollo y funcionalidad del Comité de Contratación como una instancia de planeación, estudio y revisión de las necesidades de contratación de la UAECOB.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, establece que los Jefes y los Representantes legales de la entidad estatal podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos en el nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo $\underline{21}$ de la Ley 1150 de 2007 adicionó un inciso y un parágrafo al artículo $\underline{12}$ de la Ley 80 de 1993, señalando que en ningún caso los jefes y representantes de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo <u>37</u> del decreto ley 2150 de 1995 establece que los Jefes y los Representantes Legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen-cargos de nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 90, al referirse a la figura de la delegación, le concede a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, la posibilidad de mediante acto de delegación, transferir la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor



Hoja 3 de 6

RESOLUCION No. 559 DE 2020

"Por la cual se Deroga la Resolución 287 de 30 de marzo de 2020 y se regula el Comité de Contratación "

vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma ley.

Que el artículo <u>115</u> de la Ley 489 de 1998 señala que el representante legal de la entidad podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo y que en el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que el numeral 9° del artículo 25 de la ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que en atención a los fines de la contratación pública previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, como son la continua y eficiente prestación de los servidores públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores y atendiendo a los principios de transparencia y selección objetiva de los contratistas, es necesario crear y reglamentar el funcionamiento del Comité Contractual.

En merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- COMITÉ CONTRACTUAL: Crease el comité contractual, como una instancia de definición de los lineamientos que regirán la actividad contractual y de planeación al interior de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.

ARTÍCULO 2- FUNCIÓN ASESORA. El comité Contractual creado al interior de la UAECOB, será un órgano colegiado asesor que apoya al Director, en materia de contratación estatal, encargado principalmente de conocer y emitir recomendaciones sobre asuntos administrativos y procedimientos contractuales que por su naturaleza o asunto, le sean encomendados, involucren determinaciones a fin de garantizar el cumplimiento de los principios rectores y fines de la contratación estatal así como los derechos y deberes de la UAECOB y de los contratistas. Así mismo deberá conocer y aprobar el plan anual de adquisiciones para cada vigencia y las modificaciones que durante la vigencia fiscal deba realizarse al mismo.

PARAGRAFO: Los conceptos y recomendaciones emitidas por el Comité de Contratación serán de carácter vinculante para el ordenador del gasto, sin embargo, en aquellos procesos en los cuales el Director, decida previa justificación apartarse de las recomendaciones presentadas por el comité, lo podrá hacer dejando constancia de dicha decisión.



Hoja 4 de 6

RESOLUCION No. 559 DE 2020

"Por la cual se Deroga la Resolución 287 de 30 de marzo de 2020 y se regula el Comité de Contratación "

ARTÍCULO 3º: INTEGRANTES DEL COMITÉ: El Comité Contractual estará integrado por quien funja como jefe titular o encargado en las siguientes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos:

- Director/a General SEP
- Subdirector/a Técnico Operativo
- Subdirector/a Técnico de Gestión Corporativa
- Subdirector/a Técnico de Gestión del Riesgo
- Subdirector/a Técnico de Logística
- Subdirector/a Técnico de Gestión Humana
- Jefe Oficina Asesora de Planeación
- Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Serán invitados permanentes del comité, quienes tendrán voz, pero no voto: El jefe de la Oficina de Control Interno (o su delegado) El profesional responsable de presupuesto La profesional responsable de planeación

PARAGRAFO 1°: El Director siendo quien tiene a cargo la ordenación del gasto, tendrá voz, pero no tendrá voto en los comités de contratación. Así mismo el Subdirector o Jefe de Oficina del área a la cual pertenezca el proceso de contratación sometido a consideración del Comité, no tendrá voto en la respectiva sesión. Tratándose de procesos de contratación conjuntos (con participación de dos o más dependencias), la restricción de voto se hará extensiva a todos y cada uno de los involucrados.

Los integrantes del comité, en caso de no poder asistir a alguna de las sesiones convocadas, podrán delegar a alguien que asista en su nombre y representación, para lo cual deberán informar con mínimo un (1) día de antelación a la celebración del respectivo comité, remitiendo comunicación por escrito al (a la) jefe de la Oficina Jurídica, indicando la justificación de su inasistencia y el nombre y cago de su delegado.

PARAGRAFO 2°: A las sesiones del Comité podrán ser invitados con voz, pero sin voto, lo demás funcionarios o asesores de las dependencias interesadas en la expedición de la(s) decisión(es) sometida(s) a consideración.

ARTÍCULO 4º: FUNCIONAMIENTO: El Comité se reunirá las veces que convoque el/la secretario/a Técnico/a, quien podrá contar con el apoyo de un funcionario o contratista, según necesidad de las áreas.

PARÁGRAFO PRIMERO REUNIONES OBLIGATORIAS: Ordinariamente, se reunirán para hacer seguimiento al plan anual de adquisiciones, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre a evaluar, los cuales serán:

- 1er. Trimestre (enero, febrero y marzo)
- 2°. Trimestre (abril, mayo y junio)3°. Trimestre (julio, agosto y septiembre)
- 4º. Trimestre (Octubre, noviembre y diciembre).



Hoja 5 de 6

RESOLUCION No. 559 DE 2020

"Por la cual se Deroga la Resolución 287 de 30 de marzo de 2020 y se regula el Comité de Contratación "

PARÁGRAFO SEGUNDO QUÓRUM: El comité Contractual se regirá por las siguientes reglas:

- 1. El Comité podrá sesionar válidamente con la mayoría simple de sus integrantes.
- **2.** El Comité podrá tomar decisiones con la mayoría simple de los miembros que se encuentren presenten en la correspondiente sesión.

PARÁGRAFO TERCERO: REUNIONES NO PRESENCIALES: Es viable que todos los miembros del comité se reúnan de manera no presencial quedando prueba de la asistencia y participación, mediante los siguientes mecanismos: (i) videoconferencias; (ii) reuniones virtuales o (iii) cualquier medio técnico o tecnológico. Para efecto de demostrar la asistencia y participación de los miembros del comité, el Secretario Técnico del mismo, dejará constancia en archivos de voz almacenados en medios magnetofónicos.

ARTÍCULO 5º: FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ CONTRACTUAL: Son funciones del Comité Contractual:

- 1. Recomendar al director la adopción de políticas, procedimientos o prácticas respecto de la gestión contractual de la entidad.
- 2. Presentar, analizar y verificar el Plan Anual de Adquisiciones para la respectiva vigencia, así como las modificaciones significativas a que haya lugar al mismo.
- 3. Asesorar al director/a y ordenador del gasto en cada uno los procesos de selección, en cualquier proceso contractual y en cualquier etapa del mismo que se adelante en la entidad, cuando así sea solicitado.
- 4. Aprobar los documentos previos, anexos y pliegos de condiciones electrónicos definitivos de los procesos de selección pública tales como las licitaciones; las selecciones abreviadas en todas sus modalidades, los concursos de méritos; también los relacionados con los contratos interadministrativos y todos aquellos que, por conveniencia, sean sometidos a aprobación por solicitud de alguno de los miembros del comité contractual.
- 5. Pronunciarse y emitir la recomendación correspondiente, frente a los asuntos que sean puestos a su consideración.
- 6. Hacer seguimiento trimestral al cumplimiento del plan anual de adquisiciones, efectuando las recomendaciones y acciones que permitan asegurar la realización oportuna de la planeación contractual de la entidad.
- 7. Recomendar al ordenador del gasto la suscripción de las adiciones a los contratos derivados de las modalidades de licitación pública, selección abreviada de Menor Cuantía y Concursos de Méritos.
- 8. Las demás que sean inherentes para el correcto funcionamiento de la gestión contractual de la entidad.

ARTÍCULO 6- SECRETARIA TÉCNICA: El Comité de Contratación tendrá una secretaria técnica la cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica quien se podrá apoyar en un funcionario y/o un contratista (servidor público) de esta área, que para su efecto designará el(la) el Jefe de la Oficina.

PARÁGRAFO 1º: Son funciones de la Secretaria Técnica:



Hoja 6 de 6

RESOLUCION No. 559 DE 2020

"Por la cual se Deroga la Resolución 287 de 30 de marzo de 2020 y se regula el Comité de Contratación "

- 1. Citar a los miembros del comité para sesión, tres días hábiles antes.
- 2. Elaborar y presentar el orden del día.
- 3. Elaborar y suscribir las actas del comité dos días hábiles siguientes a la realización de la sesión.
- 4. Presentar las evaluaciones iniciales y finales de cada uno de los procesos de selección que se encuentran en curso (en caso de que los miembros lo consideren conveniente).

PARÁGRAFO 2º. La invitación deberá contener el día hora, lugar y tipo de sesión (Presencial o virtual)

ARTÍCULO 7º. Comunicar la presente Resolución a todos los Subdirectores, jefes de Oficina, asesores, funcionarios y colaboradores de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 8º. DEROGACIONES Y VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y deroga la Resolución No. 287 de 30 de marzo de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los 13 días del mes de julio de 2020

DIEGO ANDRES MORENO BEDOYA Director General UĄECOB

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Vanessa Gil Gómez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	14
Revisado para firma por	Hiroki Takahashi Acosta	Asesor de Dirección	DD-

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos